Poder Judicial **Nº 136 /2.014**

CONTRATO

Entre la Corte Suprema de Justicia de la República del Paraguay, domiciliada en Mariano Roque Alonso y Pedro Blasio Testanova de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por su Presidente el **PROF. DR. JOSE RAUL TORRES KIRMSER**, nombrado al cargo por Acordada Nº 877 de fecha 18 de febrero de 2014, denominada en adelante **LA CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, el **COASEGURO LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS (CIA. PILOTO) – ASEGURADORA YACYRETA S.A. DE SEGUROS – PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**, domiciliada en la Avda. Aviadores del Chaco N° 1669 c/Avda. San Martin – Edificio "AYMAC", República del Paraguay, representado para este acto por el señor **ADRIAN GUILLERMO NUÑEZ GOMEZ**, con **Cédula de Identidad Nº 380.650, R.U.C. Nº 80019838-7**, denominada en adelante **EL ASEGURADOR**, denominada en conjunto "**LAS PARTES**" e, individualmente, **"PARTE"**, acuerdan celebrar el presente Contrato, para la "CONTRATACION DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ACCIDENTES PERSONALES" que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones.

1. CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

1.1 El presente contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen **LA CONTRATANTE** y **EL ASEGURADOR**, en relación al Llamado del Programa Anual de Contrataciones **LICITACION PUBLICA NACIONAL P.A.C. Nº 33/2014 "CONTRATACION DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ACCIDENTES PERSONALES" - ID Nº 274.584.**, adjudicada por Resolución de la Corte Suprema de Justicia Nº 5331 de fecha 14 de octubre de 2014 y que serán proveídos por **EL ASEGURADOR** a **LA CONTRATANTE**, de acuerdo a los documentos del presente contrato.

2. CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

2.1 Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

a. El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;
b. Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas.
c. La oferta del Proveedor;
d. La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación;
e. El presente Contrato.
f. La Garantía Fiel Cumplimiento de Contrato.
g. Los Documentos del Adjudicatario.
h. Las Pólizas de Seguro.

2.2 Los documentos mencionados forman parte del contrato, constituyen partes esenciales del mismo y tienen como fin específico señalar a las partes las modalidades de ejecución de la prestación de seguros y éstas se obligan a respetarlos.

2.3 En caso de que surgieran dudas en la interpretación de los diferentes puntos y/o cláusulas de los documentos del contrato, o existieren contradicciones o se estimare que el contenido de alguna parte es contrario o contradictorio a lo estipulado en otra, tendrán preferente aplicación las estipulaciones contenidas en las cláusulas del contrato.

2.4 Si las condiciones generales de las Pólizas de Seguros se contraponen a las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones y el presente contrato, no tendrán ningún valor.

La Consolidada S.A. de Seguros

José Raúl Torres Kirmser

3. CLÁUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

3.1 El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto conforme al siguiente detalle:

AÑO	T.P.	PROGRAMA	SUB PROGRAMA	PROYECTO	OBJETO DE GASTO	F.F.	O.F.	DEPARTAMENTO	MONTO
2014	1	001	00	00	260	10	1	99	1.800.000.000

3.2 Esta contratación está incluida en el Programa Anual de Contrataciones (PAC) con el **ID Nº 274.584.**

4. CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

4.1 Queda convenido que la vigencia del presente contrato será de 1 (un) año, desde la 12:00 Hs del 15/10/2014 hasta las 12:00 Hs del 15/10/2015.

4.2 **EL ASEGURADOR** se compromete a entregar las Pólizas de Seguros dentro de los 10 (DIEZ) días de la firma del presente contrato.

5. CLÁUSULA QUINTA: PRECIO UNITARIO, IMPORTE TOTAL A PAGAR Y MODALIDAD DE PAGO.

5.1 El precio unitario y total ofertado comprende todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra el **EL ASEGURADOR** en la ejecución del contrato. Queda entendido que están incluidos así mismo, los gastos generales y las utilidades, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme a lo previsto en este contrato.

5.2 Para los fines de este contrato, se conviene en establecer que para el **GRUPO 1 – SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**, el monto del Contrato es de **Gs. 235.080.000 (GUARANIES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHENTA MIL)** IVA Incluido, y para el **GRUPO 2 – SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES**, el monto del Contrato es de **Gs. 1.258.920.000 (GUARANIES UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL)**, IVA incluido, determinado en base a los precios unitarios que figuran en la planilla de oferta de **EL ASEGURADOR**, y adjudicada por Resolución, según se detallan a continuación:

GRUPO Nº 1 - SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD DE MESES	SUMA ASEGURADA	PREMIO MENSUAL	PREMIO ANUAL
Seguro de Responsabilidad Civil	12 Meses	10.000.000.000	19.590.000	235.080.000

GRUPO Nº 2 -SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES

DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD MINIMA DE FUNCIONARIOS	CANTIDAD MAXIMA DE FUNCIONARIOS	CAPITAL MINIMO ASEGURADO	CAPITAL MAXIMO ASEGURADO	CANTIDAD DE MESES	PREMIO UNITARIO POR FUNCIONARIO	PREMIO MENSUAL MINIMO	PREMIO MENSUAL MAXIMO	PREMIO ANUAL MINIMO	PREMIO ANUAL MAXIMO
SEGURO ACCIDENTES PERSONALES	10.000	13.000	400.000.000.000	520.000.000.000	12 Meses	8.070	80.700.000	104.910.000	968.400.000	1.258.920.000

5.3 **LA CONTRATANTE** se compromete a pagar a **EL ASEGURADOR** como contrapartida del servicio y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC).

La Consolidada S.A. de Seguros

José Raúl Torres Kirmser

5.4 El Banco y Número de Cuenta de **EL ASEGURADOR** en el que se realizará el pago, vía acreditación en cuenta Bancaria es **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA PARAGUAY S.A., Cta. Cte. N° 1101075588.**

6.1 CLÁUSULA SEXTA: SUSPENSIÓN DE COBERTURA.

6.1 **EL ASEGURADOR** no podrá suspender la cobertura contratada por la falta de pago por parte de **LA CONTRATANTE** en tiempo y forma oportunos.

7.1 CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR.

7.1 **EL ASEGURADOR** deberá abonar en caso de siniestro, las indemnizaciones respectivas, dentro de los plazos establecidos en el Código Civil Paraguayo en el Capítulo que regula los Seguros en general Art. 1591 y 1597. Una vez transcurrido dicho plazo sin que **LA CONTRATANTE** reciba el pago total de la indemnización correrá en contra de **EL ASEGURADOR**, una multa equivalente al 5% (CINCO POR CIENTO) del valor del siniestro, por cada 30 (treinta) días de atraso hasta el día de pago efectivo de la indemnización en forma total, ya sea extrajudicial o judicialmente. Sin perjuicio de ésta multa, transcurrido 60 (sesenta) días de ocurrido el siniestro, si aún **LA CONTRATANTE** no fue totalmente indemnizada, rescindirá el presente contrato y las pólizas y remitirá los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a los efectos del Art. 72 de la Ley N° 2051/03, independientemente de la reclamación de daños y perjuicios que podrían corresponder.

7.2 **LA CONTRATANTE** deberá notificar por escrito a **EL ASEGURADOR**, el importe de la multa derivada del incumplimiento contractual.

8. CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACION DE LA EJECUCION DEL CONTRATO.

8.1. **LA CONTRATANTE** a través del Consejo de Superintendencia y por propuesta de la Dirección General de Administración y Finanzas, designará la persona que tendrá a su cargo la Administración permanente del cumplimiento por parte de **EL ASEGURADOR** de las obligaciones emergentes de esta contratación.

8.2. El Administrador del Contrato deberá comunicar al Consejo de Superintendencia y a la Dirección General de Administración y Finanzas en tiempo y forma si **LA CONTRATANTE** ha incumplido lo convenido a fin de aplicar lo establecido en la cláusula Décima Segunda del presente contrato.

9.1 CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

9.1 **EL ASEGURADOR** dentro de los 10 (diez) días de firmado el contrato, deberá entregar a **LA CONTRATANTE** una garantía de fiel cumplimiento, por la cual se garantice a ésta el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de **EL ASEGURADOR**. La vigencia de esta garantía se deberá extender hasta 60 (SESENTA) días posteriores al vencimiento de contrato.

9.2 A tal efecto, deberá presentar a **LA CONTRATANTE** una garantía de cumplimiento de Contrato bajo alguna de las siguientes formas: (a) garantía bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay; (b) póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay. Las garantías deberán ajustarse a las condiciones y al formulario estándar correspondiente establecido en la Sección VII de los Formularios del Contrato.

9.3 La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión de este contrato por causa imputable a **EL ASEGURADOR**, en cuyo caso **LA CONTRATANTE** podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley N° 2051/03.

La Consolidada S.A. de Seguros

José Raúl Torres Kirmser

9.4 La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva si **LA CONTRATANTE** determinare la rescisión del contrato por causa imputable a **EL ASEGURADOR**, conforme a la ley, el reglamento y al contrato.

9.5 **LA CONTRATANTE** se reserva el derecho de rechazar la garantía que no cumpla con los requisitos señalados o que no le fueran satisfactorias.

10. CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIONES.

10.1 Los términos de éste contrato podrán ser modificados o podrán agregarse Cláusulas mediante una adenda debidamente firmada por ambas partes, y de conformidad a la Legislación vigente.

11. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO.

11.1 Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

11.2 La extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de **LA CONTRATANTE** o de **EL ASEGURADOR**.

12. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR.

12.1 Cualquiera de los motivos indicados a continuación debidamente comprobados dará derecho a **LA CONTRATANTE** a la rescisión del presente Contrato de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o notarial.

a) por incumplimiento de **EL ASEGURADOR** de cualquiera de las obligaciones asumidas por éste contrato y demás documentos que la integran.

b) si **EL ASEGURADOR** no presentara la Garantía de Fiel Cumplimiento en el plazo establecido.

c) por atrasos de conformidad a la cláusula sexta de este contrato.

d) si **EL ASEGURADOR** pierde el patrimonio propio no comprometido exigido por la Autoridad de Control, cuando sea suspendida para emitir pólizas, cuando sea intervenida, cuando sea sancionada con pena de suspensión o sea revocada su autorización para operar, cuando les sean cancelados sus contratos de reaseguros, cuando fuera declarado en quiebra o en estado de insolvencia o hubiera pedido arreglo judicial o extra judicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.

e) si se demostrara la colusión o fraude.

12.2 Si **LA CONTRATANTE** decidiera rescindir el contrato por culpa de **EL ASEGURADOR**, notificará dicha decisión conforme lo establece el Art. 59 de la Ley 2051/2003, debiendo en éste caso, hacerse efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato por parte de **LA CONTRATANTE.**

13 CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.

13.1 Todo aviso, solicitud o comunicación entre las partes, relacionadas con el presente Contrato, deberá hacerse por escrito y deberá ser entregado al destinatario en los respectivos domicilios que se fijaron en el encabezamiento del presente documento.

La Consolidada S.A. de Seguros

José Raúl Torres Kirmser

13.2 **EL ASEGURADOR** deberá entregar todo aviso, solicitud o comunicación a través del Administrador de Contrato designado por **LA CONTRATANTE.**

14. CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

14.1 En caso de discrepancia entre las partes serán competentes los tribunales de la circunscripción judicial de la ciudad de Asuncion de la República del Paraguay.

EN FE DE LO CUAL, LA CONTRATANTE Y EL ASEGURADOR, actuando cada uno por intermedio de sus representantes, debidamente autorizados, firman el presente Contrato, constituido por 5 (cinco) páginas progresivamente numeradas, en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 30 días del mes de octubre de dos mil catorce.

LA CONTRATANTE: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

_____

EL ASEGURADOR: COASEGURO LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS (CIA. PILOTO) – ASEGURADORA YACYRETA S.A. DE SEGUROS – PATRIA S.A. DE SEGUROS.

La Consolidada S.A. de Seguros

José Raúl Torres Kirmser

_____

ADRIAN GUILLERMO NUÑEZ GOMEZ